

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00783-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
XIMENA CECILIA OSORIO ROJAS
Osorio.ximena@gmail.com



MinCIT

2-2016-011219 REF 1-2016-029347
2016-06-24 07:22:28 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REP: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: XIMENA CECILIA OSORIO

Asunto: Consulta 1-2016-009347
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	18 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 420 - CONSULTA
Tema	FUNCIONES - CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) respetuosamente solicito me informen si las siguientes funciones corresponden o no al ejercicio de la Contaduría Pública:

- 1. Ser responsable de los objetivos funcionales, comerciales y generales de la compañía.*
- 2. Integrar y desarrollar procesos que satisfagan las necesidades del negocio a través de toda la organización.*
- 3. Manejar temas complejos dentro del área funcional de expertise.*
- 4. Estar involucrado en la planeación a largo plazo.*
- 5. Contribuir con la estrategia general del negocio.*
- 6. Actuar como socio comercial del equipo operativo para impulsar iniciativas de negocios, así como el crecimiento y la rentabilidad.*
- 7. Asociarse con líderes técnicos / de negocios y el personal para impulsar el desempeño operativo y para actuar como paladín de la optimización de costos, productividad, exactitud y utilización del inventario, así como determinación de las normas de inventarios.*
- 8. Trabajar conjuntamente con la organización de servicios para impulsar mejoras en los márgenes mediante una mejor planificación y optimización en el uso de recursos.*
- 9. Participar de forma activa en las negociaciones con clientes, propuestas y todas las actividades comerciales para apoyar el crecimiento del negocio.*
- 10. Liderar el desarrollo, implementación y mediciones de los planes de operación y participar en su exitosa ejecución.*
- 11. Proporcionar análisis del desempeño del negocio para identificar tendencias financieras, resaltar riesgos y oportunidades y asegurará la coordinación operacional.*
- 12. Proporcionar análisis y recomendaciones sobre gastos de capital, restructuración, adquisiciones y otros proyectos, según se requiera.*
- 13. Impulsar la concientización sobre contabilidad y sus procesos mediante equipos operativos y asegurará el cumplimiento financiero."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Contactador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

72

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Es preciso aclarar a la peticionaria, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para resolver éste tipo de inquietudes, las cuales tienen una connotación de índole particular. Sin embargo, sobre las normas que deben observar los contadores públicos, los artículos 1°, 2° y 8° de la ley 43 de 1990, establecen:

‘Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejera Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samierito Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 2B N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Teléfono: (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11